

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho del señor Juez, informando que mediante oficio allegado al correo electrónico del despacho el día 23 de febrero de esta calenda, la apoderada judicial de la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA** identificada con nit 890.300.625-1 solicita la devolución de los dineros que le fueron retenidos por error, en atención a las medidas cautelares decretadas en este proceso. Sírvasse proveer.



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, se procede a resolver lo pertinente en relación a los depósitos judiciales reclamados en el Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por el señor **MIGUEL ARTURO SILVERA DÍAZ** en contra de la **EPS COOMEVA**

Mediante escrito allegado al despacho el día 26 de octubre de 2021, el señor Silvera Díaz actuando a través de apoderado judicial solicitó el inicio del proceso de cobro ejecutivo en contra de la EPS COOMEVA por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado en este despacho, por concepto de incapacidades y costas procesales.

Atendiendo a tal requerimiento el despacho procedió a librar mandamiento de pago y decretó como medida cautelar el embargo y retención de dineros que tuviera la entidad ejecutada en diversas entidades bancarias, precisando como nit de identificación de la parte

el numero 890300625-1 tal y como lo especificó el apoderado judicial en el escrito presentado.

A razón de lo anterior, el despacho procedió a librar los oficios pertinentes dirigidos a las entidades bancarias y la parte ejecutante radicó los mismo, posterior a lo cual una de las entidades bancarias al dar respuesta a dicho requerimiento manifestó que el nit 890300625-1 no correspondía a la **EPS COOMEVA** sino a la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**.

Ante tal situación el despacho procedió a verificar la información señalada por la entidad bancaria encontrando que la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA** identificada con nit 890300625-1 es la entidad matriz y de ella se desprenden varias subordinadas como Coomeva Medicina Prepagada, Coomeva Servicios Administrativos S.A, Coomeva Turismo Agencia de Viajes S.A, UBA Coomeva del Sinu Ltda y Coomeva EPS entre otras, precisando que cada una es una persona jurídica diferente y que en este caso COOMEVA EPS se encuentra identificada con el nit 805.000.427-1.

Así entonces, mediante auto proferido en la fecha 15 de enero de 2021 se dispuso corregir la parte resolutive del auto fechado 17 de noviembre de 2020 a través del cual se decretó el embargo y retención de dineros, estableciéndose como nit de la EPS ejecutada el 805.000.427-1, situación que fue informada a cada una de las entidades bancarias frente a las cuales se libró la medida.

No obstante lo anterior, mediante oficio allegado al correo electrónico del despacho el día 23 de febrero de esta calenda, la apoderada judicial de la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA** identificada con nit 890.300.625-1 solicita la devolución de los dineros que le fueron

retenidos por parte del banco de occidente en atención al oficio inicialmente notificado.

Verificado entonces el portal web del banco agrario, se encuentra que efectivamente el banco de occidente realizó el embargo y retención de \$1.580.000,00 el día 18 de enero de 2021, esto es, en fecha anterior a la corrección del nit de la verdadera parte ejecutada, pero adicionalmente se tiene que las entidades bancarias CorpBanca y Colpatria también realizaron la retención de 2 depósitos judiciales por valor de \$1.580.000,00 cada uno en las fechas 23 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021 respectivamente, fechas igualmente anteriores a la emisión de la providencia que ordena corregir el nit de identificación de la parte ejecutada.

Atendiendo entonces a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA** identificada con nit 890300625-1, se ordena la devolución de los depósitos judiciales antes referidos atendiendo al hecho de que, como se dejó expuesto en precedencia, esta persona jurídica no es la ejecutada contra quien debe surtir la medida cautelar.

Así las cosas, se dispone que por Secretaría se ponga en conocimiento esta providencia a la parte solicitante a través del correo electrónico juanf_martinez@coomeva.com.co por cuanto esta entidad no es parte procesal, requiriéndose a la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA** identificada con nit 890300625-1 para que informe si procederán a reclamar los dineros en el banco agrario de esta ciudad o si prefieren que los mismos sean consignados a una cuenta bancaria, frente a lo cual deberán aportar la correspondiente certificación a nombre de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Por Estado No 033 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 26 de febrero de 2021.


MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

Firmado Por:

JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

502112873f58cb131bb44b13b52283cc511da35ad3059a6a0c1068f93a3260f1

Documento generado en 25/02/2021 05:15:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>